

Resolución No. 03082

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 2022 y 00689 del 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 285 del 29 de abril de 2002**, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, ubicada en el predio Fiscala, carretera a Usme No. 65- 04 Sur de esta ciudad, para las fuentes de emisión Horno 2 Usme 2; Horno 1 y Horno 2 Usme 3, por un término de vigencia de cinco (5) años. Acto Administrativo notificado personalmente el día 07 de mayo de 2002.

Que mediante radicado 2016ER89079 del 02 de junio de 2016 la sociedad denominada **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, solicita Renovación del permiso de emisiones para las fuentes fijas: Horno 2 Usme 2; Horno 1 y Horno 2 Usme 3, allegando la información necesaria.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2011ER64877 del 03 de junio de 2011, 2016ER89079 del 02 de junio de 2016, 2016ER201719 del 16 de noviembre de 2016, 2017ER86844 del 12 de mayo de 2017, 2017ER130684 del 13 de julio de 2017 y 2017ER189223 del 27 de septiembre de 2017, cuyos resultados se plasmaron en los **Conceptos Técnicos Nos. 03789 de 28 de agosto de 2017 (2017IE165273)** y **05349 del 24 de octubre de 2017 (2017IE211245)** los cuales fueron acogidos en la **Resolución 3222 del 16 de noviembre de 2017 (2017EE229150)** por medio de la cual se resuelve renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** para operar las fuentes HORNO 2 USME 2 Y HORNOS 1 Y 2 USME 3, por el termino de cinco años el cual fue notificado el 01 de febrero de 2018

Resolución No. 03082

Que, mediante **Resolución No. 00003 del 4 de enero de 2022 (2022EE00681)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A., con NIT. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905 o quien haga sus veces, al pago por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.826.248 COP), por concepto de servicios de seguimiento, según el Concepto Técnico No. 13786 del 22 de noviembre del 2021 (2021IE254556), de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 285 del 29 de abril de 2002 y por la Resolución 03222 del 16 de noviembre del 2017, para operar las fuentes HORNO 2 USME 2, HORNOS 1 Y 2 USME 3, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la Localidad de Usme de esta Ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Que, la Resolución No 00003 del 04 de enero del año de 2022, se notificó de manera personal el día 22 del mes marzo del año 2022, y contra el cual no se presentó recurso. Por lo anterior, acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 06 de abril de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emite la **Resolución No. 00172 del 15 de febrero de 2022 (2022EE27849)**, resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, identificada con NIT. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor, CARLOS ANDRES URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905 o quien haga sus veces, al pago por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.826.248 COP), por concepto de servicios de seguimiento, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. 13786 del 22 de noviembre de 2021, de acuerdo a la Renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 03222 del 16 de noviembre de 2017, para operar las fuentes HORNO 2 USME 2, HORNOS 1 Y 2 USME 3, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 14 No. 64 A – 70 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Que la Resolución en cita, se notificó de manera personal el día 11 del mes marzo del año 2022, y contra el cual no se presentó recurso. Por lo anterior, acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 29 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, a través del radicado 2022ER78947 del 07 de abril de 2022, la sociedad presenta el comprobante de pago por servicio de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017, para las fuentes Horno 2 Usme 2, Hornos 1 y 2 Usme 3, con número de recibo 5403940 por valor de \$4.826.248, de acuerdo con lo requerido mediante la Resolución No. 00172 del 15 de febrero de 2022 y en el concepto técnico No. 13786 del 22 de noviembre de 2021.

Que luego, en el radicado 2022ER104297 del 04 de mayo de 2022 la sociedad presenta el

Resolución No. 03082

comprobante de pago por servicio de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017, para las fuentes Horno 2 Usme 2, Hornos 1 y 2 Usme 3, con número de recibo 5425580 por valor de \$4.826.248, de acuerdo con lo requerido mediante la Resolución No. 00003 del 4 de enero de 2022 y en el concepto técnico No. 13786 del 22 de noviembre de 2021.

Posteriormente la Sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** allega bajo el radicado 2022ER128152 del 27 de mayo de 2022, comunicación por medio de la cual renuncia al permiso renovado mediante **Resolución 3222 del 16 de noviembre de 2017 (2017EE229150)**.

Que mediante **Resolución 05614 del 27 de diciembre de 2022 (2022EE333279)**, esta Subdirección dispuso: *“ORDENAR a la sociedad LADRILLERA SANTA FE SA, con Nit 860000762-4, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79149905 o quien haga sus veces, al pago por el valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$2.174.912 COP), por concepto de servicios de seguimiento, según el Concepto Técnico No. 14508 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE299314), de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017 (2017EE229150) para operar las fuentes Hornos 1 y 2 Planta Usme 3 que operan con carbón y gas natural como combustible, ubicado en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 64 A – 70 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad...”*

Que la Resolución en cita, se notificó de manera personal el día 1 de febrero del 2023, y contra el cual no se presentó recurso. Por lo anterior, acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 16 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría en atención al Seguimiento al permiso de emisiones **Resolución 03222 del 16 de noviembre de 2017 (2017EE229150)** y Cumplimiento a la **Resolución 05614 del 27 de diciembre de 2022 (2022EE333279)** - Cobro por seguimiento a los permisos de emisiones de las Fuentes Hornos 1 y 2 que operan con carbón y gas natural - Planta Usme 3, realizó visita técnica, a las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, CHIP AAA0144YSLF, de la Unidad de Planeamiento Local 20 Rafael Uribe de esta ciudad.

En virtud de la visita técnica realizada el 17 de mayo de 2023, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 09180 del 23 de agosto del 2023 (2023IE193303)**, que estableció:

“5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A. tiene como actividad principal la fabricación de productos derivados de la arcilla tales como tejas. El predio es de un solo nivel dividido en áreas de producción

Página 3 de 15

Resolución No. 03082

de materiales derivados de arcilla y áreas administrativas. En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo observar lo siguiente:

La sociedad contaba con la PLANTA USME 2 donde se ubicaba el Horno 2 Usme 2, el cual contaba con la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017 mediante la cual se renovaba el permiso de emisiones atmosféricas para operar dicha fuente, y de acuerdo con las observaciones relacionadas en el concepto técnico No. 03169 del 26/03/2022 y corroborado durante las visitas técnicas desarrolladas (05 de julio de 2022 y 17 de mayo de 2023) la planta fue demolida, por lo tanto, el Horno 2 Usme 2 se desmanteló en el año 2021.

También, en la sociedad se ubicaba la PLANTA USME 3, donde reposaban las fuentes fijas Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, las cuales contaban con la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017 mediante la cual se renovaba el permiso de emisiones atmosféricas para operar dichas fuentes, y de acuerdo con las observaciones relacionadas en el concepto técnico No. 14508 del 18/11/2022 se determinó que el Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, se no encontraban en operación dado que estaban en proceso de desmantelamiento. Adicionalmente, se ubicaba el Horno 4 Usme 3 el cual tiene permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 03288 del 22 de noviembre de 2017, sin embargo, en la visita realizada el 17 de mayo de 2023 se evidencio que la PLANTA USME 3 fue completamente desmantelada y según lo informado fue demolida en febrero de 2023, por lo tanto, las fuentes Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3 y Horno 4 Usme 3 ya no reposan en el predio.

(...)

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Resolución No. 03082



Fotografía 3. Lugar donde se ubicaba la PLANTA USME 3



Fotografía 4. Almacenamiento de arcilla PLANTA USME 4



Fotografía 5. Área de almacenamiento de producto terminado – PLANTA USME 4



Fotografía 6. Horno Rodillo Usme 4 que opera con gas natural como combustible

Resolución No. 03082



Fotografía 7. Ducto de descarga Horno Rodillo



Fotografía 8. Caldera Power master de 40 BHP que opera con gas natural como combustible



Fotografía 9. Ducto de descarga Caldera



Fotografía 10. Secador (Horno Rodillo Usme 4)

Resolución No. 03082



7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

La sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A cuenta con los siguientes actos administrativos:

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, cuenta con la Resolución 03222 del 16 de noviembre de 2017 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes Hornos 1 y 2 de la Planta Usme 3 que operaban con carbón y gas natural como combustibles, por el término de cinco (5) años, de acuerdo con lo observado en la visita realizada el 17 de mayo de 2023 se evidencio que la PLANTA USME 3 fue completamente desmantelada y ya no reposa en el predio de la sociedad.

Por lo anterior, se concluye que las acciones solicitadas en la Resolución 03222 del 16 de noviembre de 2017 ya no son exigibles para la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, dado que mediante el radicado No. 2022ER128152 del 27 de mayo de 2022, se informa que la compañía renuncia al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017 para las fuentes Horno 2 Usme 2, Hornos 1 y 2 Usme 3; indicando que las mismas no se encuentran en funcionamiento y están en proceso de desmantelamiento. Posteriormente, en el radicado No. 2022ER130277 del 31 de mayo de 2022 nuevamente la apoderada Adriana Martínez Villegas de la sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A. comunica que mediante radicado 2022ER128152 del 27 de mayo de 2022 la compañía renunció al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017 para las fuentes Horno 2 Usme 2, Hornos 1 y 2 Usme 3.

Resolución No. 05614 del 27 de diciembre de 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017

Página 7 de 15

Resolución No. 03082

para las fuentes Hornos 1 y 2 Usme 3 que operan con carbón y gas natural, con fecha de ejecutoria del 16 de febrero de 2023, donde se le requiere para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto administrativo, remita soportes del cumplimiento de las obligaciones normativas en los siguientes términos:

Resolución No. 05614 del 27 de diciembre de 2022	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES								
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, identificada con NIT. 860.000.762 – 4, a través de su representante legal, señor Carlos Andrés Uribe Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905 o quien haga sus veces, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADE, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.</p> <table border="1" data-bbox="272 873 797 1041"> <thead> <tr> <th colspan="2">Liquidación cobro por seguimiento.</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Valor a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 2.174.912</td> </tr> <tr> <td>Valor total a pagar por el industrial</td> <td>\$2.174.912</td> </tr> </tbody> </table>	Liquidación cobro por seguimiento.		Año	Valor a pagar	2022	\$ 2.174.912	Valor total a pagar por el industrial	\$2.174.912	<p>Por medio del radicado No. 2023ER45833 del 01 de marzo de 2023, se presenta el recibo de pago No. 5802926 por un valor de \$2.174.912 por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017, realizado en la vigencia del año 2022 a las fuentes Hornos 1 y 2 de la planta Usme 3.</p>	<p>La sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A. <u>dio cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en la Resolución No. 05614 del 27 de diciembre de 2022</p>
Liquidación cobro por seguimiento.										
Año	Valor a pagar									
2022	\$ 2.174.912									
Valor total a pagar por el industrial	\$2.174.912									

Resolución No. 03288 del 22 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” para operar la fuente Horno 4 Usme 3 que opera con carbón y gas natural, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. La evaluación al cumplimiento de las acciones solicitadas en la mencionada resolución se evaluó en el concepto técnico No. 06096 del 15 de junio de 2023.

Resolución No. 05587 del 26 de diciembre de 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” para la fuente Horno 4 Usme 3 que opera con carbón y gas natural como combustibles. La evaluación al cumplimiento de las acciones solicitadas en la mencionada resolución se evaluó en el concepto técnico No. 06096 del 15 de junio de 2023.

Resolución No. 01519 del 04 de julio de 2017 mediante la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento la fuente Horno de rodillos que opera con gas natural como combustible, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. La evaluación al cumplimiento de las acciones solicitadas en la mencionada resolución se realizó en el concepto técnico independiente No. 15031 del 06 de diciembre de 2022.

(...)

Resolución No. 03082

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997

12.2. La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, cuenta con la Resolución 01519 del 04 de julio de 2017, por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento la fuente Horno de rodillos Planta Usme 4 que opera con gas natural como combustible, por el término de cinco (5) años. Esta fuente objeto de seguimiento se evaluó en un concepto técnico independiente No. 15031 del 06 de diciembre de 2022.

12.3. La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, cuenta con la Resolución 03288 del 22 de noviembre de 2017 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente Horno 4 Planta Usme 3 que opera con carbón y gas natural como combustibles, por el término de cinco (5) años. Esta fuente objeto de seguimiento se evaluó en el concepto técnico No. 06096 del 15 de junio de 2023.

(...)

12.5. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente concepto técnico, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 05614 del 27 de diciembre de 2022, la cual ordena el pago por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017 para los Hornos 1 y 2 Usme 3 que operaban con carbón y gas natural, en la vigencia del año 2022.

12.6. La sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A, cuenta con la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre de 2017, por la cual "SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA OPERAR LAS FUENTES HORNOS 1 Y 2 USME 3" sin embargo, de acuerdo con el concepto técnico No. 14508 del 18 de noviembre de 2022 y con la visita realizada el día 17 de mayo de 2023, fue posible determinar que, los Hornos 1 y 2 fueron desmantelados y toda la planta Usme 3 fue demolida; razón por la que se sugiere al área jurídica tomar las acciones necesarias frente a los permisos de emisiones que reposan en el expediente SDA-02-1997-09, teniendo en cuenta la situación expuesta en el presente concepto técnico. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser

Resolución No. 03082

protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Fundamentos de la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

El numeral 2 del Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reguló la pérdida de fuerza ejecutoria en los siguientes

Resolución No. 03082

términos:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Al respecto, el Consejo de Estado en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Subsección A Auto 68001-23-33-000-2015-01276-01, 22 de febrero de 2017. Consejero ponente Dr. Hernán Andrade Rincón, Expediente: 58352 considero que “(...) *el decaimiento del acto administrativo ocurre cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como fruto bien de la declaratoria de inexequibilidad o de la nulidad de la norma jurídica.*”

En la doctrina dicho fenómeno se conoce como el decaimiento del acto; el cual ocurre cuando algunas o parte de las condiciones de hecho o de derecho que le permitieron a la administración pronunciarse en tal sentido no sólo dejan de existir en la vida jurídica, sino que también pierden su fuerza de ejecutoria.

Que, así las cosas, esta causal se da cuando el acto administrativo ya no cuenta con parte de esas condiciones que le servían de sustento, haciéndole perder la ejecutividad y por ende la ejecutoriedad y su no existencia lo deja incólume frente a la presunción de legalidad, una vez ocurre el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que resulta es impedir que hacia el futuro siga produciendo efectos.

Resulta entonces pertinente traer a colación algunas referencias jurisprudenciales respecto del fenómeno de la pérdida de ejecutoria, en primer lugar, la Corte Constitucional en sentencia C-69 del 23 de febrero de 1995, declaró la exequibilidad de una parte del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, en la misma sentencia se pronunció acerca del decaimiento de los actos administrativos así:

“(...) Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera

Resolución No. 03082

excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 1 de 1984(...)

*(...) De ésta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, **por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo**, por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que está sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo) (...)*

“...El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base...”

Que, por su parte vale la pena observar las consideraciones de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 28 de junio de 1996, que ha saber refirió:

“La conclusión de la legalidad o no sobre un acto administrativo no está condicionada a su vigencia, pues la legalidad de un acto no está ligado con la producción de sus efectos (eficiencia jurídica); la legalidad está vinculada con el momento de su nacimiento o de existencia, para el cual el juez debe examinar si en la expedición del acto ésta estuvo acorde con el ordenamiento jurídico superior.

Por tanto, cuando, por el paso de tiempo, el acto demandado perdió su eficacia en la vida jurídica por alguna de las causas que originan la pérdida de fuerza ejecutoria (CCA, art.66), salvo las relativas a declaración judicial, significa que el acto dejó de producir efectos hacia el futuro, más ese tipo de pérdida de eficacia que se genera hacia el futuro, de una parte, no toca el acto hacia el pasado ni, de otra, determina su legalidad para la época del nacimiento (...).”

Al respecto, el Consejo de Estado en la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera, Subsección A Auto 1100103-27-000-2000-00011-01(18136), del 27 de septiembre de 2006, Consejero ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra, Expediente: 18136, considero que:

*“La circunstancia de que un acto administrativo haya perdido su fuerza ejecutoria en virtud de que la **Ley en la cual se fundamentó fue declarada inexecutable**, no conduce al pronunciamiento de un fallo inhibitorio como lo pide el demandado, pues la consecuencia de una declaratoria en tal sentido no conlleva la nulidad de los actos administrativos que la desarrollen, **sino únicamente su decaimiento a futuro y por lo tanto, tales actos, aunque sin la posibilidad de continuar siendo ejecutados, aún hacen parte del ordenamiento jurídico (...)**”. (Negrilla fuera del texto)*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por

Resolución No. 03082

el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 9, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“9. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.”

V. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Del caso en concreto

Que, en virtud de la **Resolución 3222 del 16 de noviembre de 2017 (2017EE229150)**, por medio de la cual fue renovado el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** identificada con NIT 860.000.762-4, para operar las fuentes de emisiones identificadas como Horno 2 de Usme 2 y Hornos 1 y 2 de Usme 3 que se encuentran en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbana Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR de la hoy Unidad de Planeamiento Local 20 Rafael Uribe de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, procede este despacho a estudiar la viabilidad de declarar el decaimiento y/o pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo en comento por las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Que, la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a los Horno 2 de Usme 2 y Hornos 1 y 2 de Usme 3, por el término de cinco (5) años comprende desde el 16 de febrero 2018, fecha de ejecutoria de la Resolución No. 03222 del 16 de noviembre del 2017 (2017EE229150), al 16 de febrero del 2023.

Dicho lo anterior, y de conformidad con la visita técnica realizada el día 17 de mayo del 2023, por la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 09180 del 23 de agosto del 2023 (2023IE193303)**, se evidenció que, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, con NIT 860.000.762-4, no se encontraba realizando actividades de fabricación de ladrillo en el predio Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR de la hoy Unidad de Planeamiento Local 20 Rafael Uribe de esta ciudad, pues el Horno 2 de Usme 2 y Hornos 1 y 2 de Usme 3 habían sido apagados y desmantelados.

Teniendo en cuenta que, los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la

Resolución No. 03082

expedición de la **Resolución No. 3222 del 16 de noviembre de 2017 (2017EE229150)**, desaparecieron en virtud del desmantelamiento de las fuentes fijas de emisión Horno 2 de Usme 2 y Hornos 1 y 2 de Usme 3 que se encontraba instalados en el predio con nomenclatura Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR de la hoy Unidad de Planeamiento Local 20 Rafael Uribe esta ciudad, este despacho invoca la causal No. 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, para declarar el decaimiento y/o pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo en mención.

Así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

Que, por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este despacho declarará el decaimiento y/o fuerza de pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 03222 del 16 de noviembre del 2017 (2017EE229150)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el Decaimiento y/o Perdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 03222 del 16 de noviembre del 2017 (2017EE229150)**, por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, con NIT 860.000.762-4, para operar las fuentes fijas de emisión Horno 2 de Usme 2 y Hornos 1 y 2 de Usme 3, ubicados en la predio Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR de la hoy Unidad de Planeamiento Local 20 Rafael Uribe de la ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO. En el evento en que el usuario decida retomar la actividad del proyecto, deberá efectuar los trámites y diligencias ambientales pertinentes, conforme con la normatividad vigente.

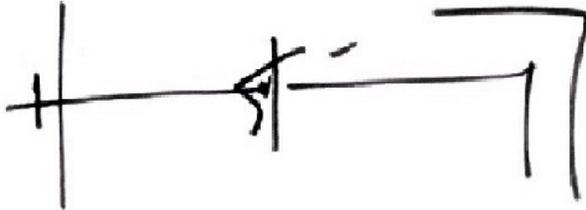
ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, con NIT 860.000.762-4, en la Carrera 9 No. 74 - 08 OF 602 de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico santafe@santafe.com.co o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 56 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 03082

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente. SDA-02-1997-009

Elaboró:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL

CPS: CONTRATO 20220841 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 06/11/2023

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 07/11/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2023